



El Nudo Gordiano

Las reclamaciones financieras
entre Cuba y los Estados Unidos

IcarusCuba LLC

www.icaruscuba.com
u.s. tel: 801.664.2829
havana: +53.5.470.8040

SUE ASHDOWN
President

DAVID URRA ARIAS
Chief Analyst

Cuba y los Estados Unidos: las reclamaciones, un nudo gordiano

Introducción

Sin duda alguna la decisión largamente negociada por parte de los Gobiernos de Cuba y EE.UU para restablecer todo el minado sistema de relaciones entre los dos países, se ha convertido en un tema de actualidad, no solo de índole bilateral y regional, sino incluso mundial.

El esperado anuncio ha estado acompañado por una catarata de acciones, declaraciones, gestos y negociaciones de todo tipo.

Comenzando por el Vaticano, seguido por Rusia, China, Europa y en cierta medida una parte de América Latina, todos quieren tener algo que ver con el asunto que comienza ahora, pero nadie sabe cuánto tiempo durará. Hasta el pausado y comedido Japón ha decidido entrar en ese ruedo.

Nadie quiere quedarse fuera de un acontecimiento que para algunos tiene connotaciones estratégicas, para otros la importancia es política, y no pocos ven opciones comerciales, sin contar aquellos que simplemente arden en deseos de probar la manzana prohibida.

Obama y Castro, en una acción inesperada y atrevida, destaparon la “Caja de Pandora” y ahí mismo se soltaron los demonios, fantasmas, recelos, cuentas pendientes y rezagos que la tormentosa relación entre el gigante estadounidense y la pequeña isla han guardado celosamente durante más de 50 años de desencuentros y encontronazos, algunos tan peligrosos que en una ocasión estuvieron a punto de desencadenar una guerra nuclear.

Ahora la tarea se centra en como ambas partes podrán resolver el bosque de dificultades sembradas entre las dos naciones.

Se trata de toda una maraña de cuestiones legales, estructurales, políticas, económico-comerciales, militares, etc.

Si bien abordarlas todas es una tarea sumamente difícil y extensa, no es menos cierto que algunas, por su peso y complejidad sobresalen por si solas.

Las reclamaciones cubanas a EE.UU y las de este a Cuba, son quizás uno de los nudos gordianos más difíciles de resolver, no solo por los montos que se manejan por ambas partes, sino y por la trascendencia que en términos prácticos, políticos, financieros y sociales estas tienen. Mientras el asunto no se resuelva, constituye una barrera contra las relaciones normales de comercio y funciona como una mina explosiva – anclada debajo de la superficie pero con la capacidad de explotar y destruir a cualquiera que pase por encima.

En los últimos días hemos leído algunos comentarios sobre el tema pero casi todos adolecen de excesiva superficialidad y simplicidad, al presentar solo los argumentos que justifican la posición del autor.

Tratar de abordar todas las aristas del tema y su empleo práctico es el objetivo de este análisis, que evidentemente corre el riesgo de dejar fuera alguno que otro detalle de su contenido, pero que pretende explicar de forma asequible lo que significan las reclamaciones cubanas y estadounidenses para el restablecimiento de plenas relaciones entre Cuba y EE.UU.

En nuestra opinión el proceso de negociación de las reclamaciones mutuas entre EE.UU y Cuba será largo y escabroso y no tendrá resultados positivos si no se tienen en cuenta los tres grupos fundamentales de reclamaciones entre entidades y personas pertenecientes a ambos países.

1. Reclamaciones norteamericanas relacionadas con el proceso de las nacionalizaciones en Cuba de bienes pertenecientes a personas jurídicas y naturales.
2. Reclamaciones de ciudadanos o residentes estadounidenses contra Cuba en tribunales norteamericanos por daños o perjuicios.
3. Reclamaciones cubanas por daños y perjuicios provocados por el embargo norteamericano a Cuba.

Este estudio, dividido en tres partes, examinará cada uno de los grupos por separado, añadiendo hechos previamente no considerados donde hay posibilidad de hacerlo y pesando los argumentos de ambos lados con relación al derecho internacional y las especificidades nacionales.

- Part I - Contiene un resumen histórico de las acciones que acompañaron las expropiaciones de las propiedades estadounidenses en Cuba y también ofrece un análisis del diferendo, para propiciar un entendimiento más profundo de cómo surgió el asunto y porque no se ha resuelto en tantos años.
- Part II - Examinará algunos de las demandas presentadas en tribunales estadounidenses contra Cuba, amparadas en la Ley Antiterrorista, ([AEDPA](#) por sus siglas en ingles) y comparará los argumentos que las sostienen con los hechos no considerados que se pueda encontrar del lado cubano.
- Part III - Es un extracto de las reclamaciones cubanas contra EEUU. Las menciones de esas reclamaciones en los últimos estudios hechos en norteamericana son muy superficiales en el mejor de los casos y muy despectivas en los peores. Generalmente las reclamaciones son caracterizadas como una moneda de cambio, fabricada para disminuir las reclamaciones estadounidenses, por lo que se hará una valoración de los principios que la sustentan.

Part I

Reclamaciones norteamericanas relacionadas con el proceso de las nacionalizaciones en Cuba de bienes pertenecientes a personas jurídicas y naturales.

Contexto historico

Es imposible comprender este tema sin conocer el **contexto político**, social, económico e internacional que existía en esa época.

El Gobierno de Fulgencio Batista se había convertido después del 10 de marzo de 1952 en un gobierno profundamente corrupto y represivo. Según se ha documentado, miles de cubanos fueron asesinados, torturados y mutilados por las fuerzas represivas del régimen. El pueblo cubano, rebelde por idiosincrasia, estaba harto de esta situación, la cual generó un movimiento insurreccional que dio al traste con el golpista Batista, pese a que éste contaba con el apoyo de los correspondientes gobiernos norteamericanos.

Por otro lado las posesiones norteamericanas, compradas a precios pírricos bajo la presión de la intervención militar de Washington desde principios del siglo XX, ocuparon los principales sectores económicos cubanos, al extremo que más de los dos tercios de la economía nacional estaba en manos estadounidenses, algo que disgustaba no solo a las clases más desposeídas, sino incluso a las clases medias y alta de la Isla que veían disminuidas sus opciones de enriquecimiento.

A todo esto debemos agregar que según documentos desclasificados el Gobierno de EE.UU tenía una noción muy vaga y distorsionada de lo que realmente estaba sucediendo en Cuba.

En la [reunión del Consejo de Seguridad Nacional](#), Washington, 23 de diciembre de 1958, el entonces Director de la CIA, Allan Dulles, expresó *“la situación en Cuba está empeorando. Es poco probable que Batista tome alguna acción para remediar las condiciones, lo único que pudiera pasar sería un movimiento militar desesperado, pero el Ejército parece no tener estómago para esto. Los comunistas parecen haber penetrado en el movimiento de Castro, a pesar de algunos esfuerzos de Fidel para mantenerlos fuera. Si Castro se hace cargo de Cuba, se puede esperar que los elementos comunistas participen en el gobierno”*.

Es por ello que se baraja ya desde esa fecha la posibilidad de una intervención militar o de apoyar con armas y dinero a una tercera fuerza -que no fuera Batista ni Castro- para que tomara el poder por la fuerza.

Algo si dejan claro el Presidente Eisenhower y sus colaboradores en esa reunión: “hay que apoyar al menor de los males” y Castro era el mayor.

Tal es el escenario cuando, después de una lucha guerrillera con apoyo de células ciudadinas, triunfa el 1ro de enero de 1959 el movimiento insurreccional comandado por Fidel Castro.

Desde el inicio de esa lucha, cuando hizo su alegato de defensa en el juicio por el asalto al Cuartel Moncada, Castro señaló cuál era su plan de gobierno, donde se destacaba el deseo de realizar una reforma agraria que diera las tierras a los campesinos que la trabajaban y de esta forma acabar con el latifundio en Cuba, sin distinciones respecto a la nacionalidad de los dueños.

En esa ocasión se refirió igualmente, a la necesidad de gobernar para el pueblo y con el pueblo.

Cabe destacar que en repetidas oportunidades -y existen documentos filmados que lo atestiguan- Castro se refirió a las relaciones que deseaba tener con EE.UU, donde –declaró– primara el respeto mutuo y la aceptación de la soberanía cubana sobre los recursos naturales, un principio avalado por diferentes documentos internacionales que han sido aprobados por la comunidad mundial, EE.UU. incluido.

Para comprender los hechos acaecidos hace más de 50 años resulta de mayor utilidad una cronología que permita ubicarlos en tiempo y precedencia, y así evaluarlos correctamente.

Cronología de hechos relevantes durante el proceso de relaciones entre Cuba y EE.UU. en los primeros años de la Revolución:

- *10 de enero 1959.- Earl T. Smith renuncia a su cargo de embajador en Cuba.*
- *16 de enero de 1959.- El Primer Ministro Fidel Castro pronuncia un discurso en el Palacio Presidencial, donde solicita a EE.UU, conforme al Tratado de Extradición de las Américas, les sean devueltos los criminales de guerra del régimen de Batista.*
- *21 enero de 1959.- Se celebra un acto multitudinario frente al Palacio Presidencial donde participaron cerca de 1 millón de cubanos, con el objetivo de rechazar la campaña desatada por los medios norteamericanos contra la aplicación de la justicia a los criminales del régimen de Batista. Participaron 380 periodistas venidos de todos los confines de América para escuchar los argumentos de Castro. A esta operación se le llamó por el gobierno cubano “Operación Verdad”.*

En medio de su intervención se dirige a los representantes diplomáticos y les pide que se imaginen están ante un inmenso jurado de un millón de hombre y mujeres, y dirigiéndose al pueblo le dice: “Yo le voy hacer una pregunta a ese jurado; yo le voy hacer una pregunta al pueblo. Los que estén de acuerdo con la justicia que se está aplicando, los que estén de acuerdo con que los esbirros sean fusilados, que levanten la mano (la multitud levanta la mano unánimemente)”. *“Señores representantes del cuerpo diplomático, señores periodistas de todo el continente, el jurado de un millón de cubanos de todas las ideas y de todas las clases sociales, ha votado”.*

- *3 marzo de 1959.- El Gobierno cubano mediante la Ley 122 decide anular las concesiones, intervenir la Compañía Cubana de Teléfonos y rebajar las tarifas telefónicas, además de disponer la inamovilidad de los trabajadores de la empresa.*
- *17 de mayo de 1959.- El gobierno cubano pone en marcha la primera Ley de Reforma Agraria poniendo un límite sobre la tenencia de tierra y expropiando el resto con una compensación que se ha de entregar en un plazo de veinte años con una tasa de interés de 4.5% (en 1958, en bonos redimibles, Estados Unidos pagaba un promedio de 3,8%). La base para la compensación es el valor de la tierra tasada. El 75% de las tierras cultivables en Cuba se encuentra en manos de extranjeros. Cinco compañías azucareras estadounidenses controlan más de dos millones de hectáreas. La nueva Ley limita la tenencia de tierras hasta 1,000 acres con la excepción de un límite de 3,333 acres de las tierras utilizadas para la ganadería, y la producción de azúcar y el arroz. Las tierras expropiadas, conjuntamente con las que el Estado ya poseía, han de entregarse a cooperativas o distribuirse gratis entre los campesinos pobres.*
- *3 de junio de 1959. – La Reforma Agraria entra en efecto.*
- *5 de junio de 1959.- El senador George Smathers (Demócrata por Florida) propone una enmienda que reduzca la cuota azucarera de Cuba.*

- *10 junio de 1959.*- En [nota diplomática](#) enviada por el embajador norteamericano en La Habana Philip Bonsal, se reconoce el derecho de Cuba a nacionalizar las tierras de ciudadanos en el proceso de la Reforma Agraria y su validez según las normas internacionales, pero pretende anexar el concepto proclamado en la [doctrina Hull](#) de una “pronta, adecuada y efectiva” indemnización.
- *16 junio 1959.*- [El Gobierno cubano responde](#) la nota enviada por los EE.UU referente a la Reforma Agraria y advierte que debido a la precaria situación económica en que dejó el país el desgobierno de Fulgencio Batista se hace imposible cumplir con una pronta y efectiva indemnización de las tierras expropiadas, sugiriendo la emisión de bonos que serían pagaderos en un periodo determinado.
- *27 de agosto 1959.*- La American Foreign Power Company, subsidiaria del poderoso monopolio eléctrico norteamericano Electric Bond and Share, y matriz de la Compañía Cubana de Electricidad, cancela el financiamiento de 15 millones de dólares (previsto para esta última). La medida fue adoptada debido a la reducción del 30% de las tarifas de electricidad decretada por el gobierno revolucionario, una acción ya prevista en el programa del Moncada de Fidel Castro.
- *8 de septiembre de 1959.*- El Comandante Guevara regresa de una gira internacional y hace mención (¿o denuncia?) a la campaña dirigida por funcionarios estadounidenses limitando las ventas a Cuba.
- *5 de octubre de 1959.*- Presiones norteamericanas impiden el ingreso del periódico cubano “Revolución” a la Sociedad Interamericana de Prensa.
- *13 noviembre de 1959.*- El gobierno de EE.UU presionó al gobierno del Reino Unido para que no vendiera a Cuba aviones de combate.
- *Enero de 1960.*- Cuba expropia 70,000 acres de tierras pertenecientes a las compañías azucareras estadounidenses, incluidas 35,000 de la United Fruit Company, al enfrentarse con este consorcio estadounidense estaba dañando los intereses de prominentes personalidades del Gobierno, entre los que se encontraban, John Foster Dulles, quien era accionista y asesor legal de la compañía; su hermano Allen W. Dulles Director de la CIA y quien había sido presidente de la compañía; Cabot Lodge, embajador estadounidense en la ONU y ex miembro de su Consejo de Dirección; y Walter Bedell, Ex Director de la CIA y Presidente de la Compañía.
- *11 de enero de 1960* – El gobierno de Estados Unidos protesta en [nota diplomática](#) contra las intervenciones de propiedades norteamericanas que se negaron a colaborar con las nuevas autoridades en Cuba.
- *4 de febrero de 1960.*- El Gobierno de EE.UU rechaza la intermediación de Brasil en la disputa con Cuba sobre la cuota azucarera. Por su parte Cuba suministrara a la

URSS 5 millones de toneladas de azúcar en 5 años y recibirá créditos por 100 millones de dólares con un interés del 2,5 %.

- *11 de febrero de 1960.*- La “Electric Bond and Share”, el monopolio matriz de la Compañía Cubana de Electricidad amenazó a Cuba con una “escasez de energía” si no se aumentaban las tarifas eléctricas rebajadas. Según datos informados por los periódicos de la época la empresa había obtenido en el año 1959 beneficios netos por 7 millones 527 mil 068 pesos. Además durante ese año la empresa suspendió todos los envíos de piezas de respuesta para sus plantas y canceló las inversiones previstas.
- *13 de febrero de 1960.*- Los gobiernos cubano y soviético firman el primer acuerdo comercial entre ambos países que suministrara petróleo y derivados, así como trigo, fertilizantes hierro y maquinaria.
- *17 Febrero de 1960.*- Aparece un [artículo](#) en The New York Times de su corresponsal James Reston a raíz de la explosión de una avioneta pirata procedente de EE.UU y pilotada por dos norteamericanos, uno de los cuales se llamaba Robert Kelly y según documentos encontrados en el lugar de los hechos pertenecía a los Servicios de Defensa de EE.UU. El artículo revelaba el Plan elaborado en EE.UU y que era coordinado por el Secretario de Estado Adjunto para Asuntos Interamericanos Rubottom con el objetivo manifiesto de desestabilizar a Cuba. Un plan diseñado con el objetivo de buscar la influencia del resto de los gobiernos latinoamericanos para contener los impulsos de Castro, redactar una nueva ley azucarera, buscar indemnización a los norteamericanos cuyas propiedades han sido intervenidas y levantar una emisora de onda corta media para la campaña psicológica contra el Gobierno de la isla.
- *4 de marzo 1960.*- Se realiza el sabotaje al vapor La Coubre, a partir de este momento Estados Unidos prohíbe la venta de helicópteros a Cuba y disminuye el número de barcos que prestaban servicios mercantiles a la Isla.
- *17 de marzo 1960.*- [El Presidente Eisenhower ordena](#) a la CIA preparar a los mercenarios de origen cubano radicados fuera del país para formar una expedición que invadiera Cuba y sirviera de pretexto para la intervención de EE.UU. y el derrocamiento del Gobierno de Fidel Castro.
- *6 de Abril 1960.*- El Subsecretario Adjunto de Estado para asuntos Interamericanos Lester D. Mallory, envía un [memorándum](#) al Secretario de Estado Adjunto Roy R. Rubottom, donde se delinea la política norteamericana hacia Cuba y se establece la necesidad de enajenar el apoyo interno del régimen, para derrocarlo mediante el hambre, la desesperación y las penurias económicas.
- *Mayo 1960.*- La embajada norteamericana en La Habana anuncia que no se dará asistencia a Cuba a menos que el Presidente determine que es de interés nacional para Washington, en virtud de la Ley de Seguridad Mutua de 1960.
- *8 de mayo de 1960.*- *Cuba y la URSS restablecen relaciones diplomáticas.*

- *17 de mayo de 1960.*- La CIA apertura una estación de radio en la isla Swan dirigida contra Cuba, cuyos mensajes están dirigidos a fomentar el caos y el desorden en el país.
- *24 de mayo de 1960.*- Cuba exige a las refinerías de petróleo extranjeras que procesen el petróleo importado de la Unión Soviética a precios diferenciados, porque todas las refinerías en el país pertenecen a capital extranjero.
- *7 de Junio de 1960.*- Las principales empresas petroleras norteamericanas TEXACO, ESSO Y SHELL anunciaron que no enviarían ni un barril de petróleo a territorio cubano y prohibieron la utilización de sus refinerías en Cuba para procesar los crudos de petróleo que Cuba compraría urgentemente a la URSS.
- *27 de junio de 1960.*- La comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes de EE.UU aprobó la resolución donde daba facultad el Presidente Eisenhower para reducir la cuota azucarera que la isla suministraba a esa nación.
- *28 de junio 1960.*- Se dicta la resolución 188 en la cual el gobierno cubano instaba a The Texas Oil Company of Cuba (Texaco) a que refinase el petróleo crudo que el Estado adquiriría en la URSS o de lo contrario la refinería sería intervenida.
- *3 de julio de 1960* – El Congreso aprueba las medidas que permiten cancelar la cuota azucarera de Cuba.
- *6 de julio 1960.*- A las 8 y 25 de la mañana el Presidente Eisenhower emite la [proclama 3355, nombrada en Cuba como Ley puñal](#), donde se reduce la cuota azucarera asignada a Cuba en el mercado norteamericano para 1960, de 3 119 655 toneladas cortas de azúcar a 39 752, que era lo comprado hasta el momento.
- *6 de julio de 1960.*- Se emite la Ley 851 que autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros (de Cuba) a comenzar el proceso de nacionalización de las empresas extranjeras consideradas estratégicas. Esta Ley no nacionaliza las empresas norteamericanas, solo da el poder al ejecutivo para dictar las resoluciones pertinentes para realizar el proceso.
- *7 de julio de 1960.*- Se realiza la [450a Reunión del Consejo de Seguridad Nacional](#), en Washington en la cual se tomaron entre otras las siguientes decisiones:
 - Persuadir a los magnates de las navieras petroleras de que no transportasen el petróleo soviético a Cuba.
 - Forzar al gobierno cubano a tomar medidas de confiscación para justificar nuevas medidas contra Cuba.
 - Impedir que las principales industrias puedan funcionar por falta de repuestos e insumos.
 - Discutir en la reunión a efectuar el 13 de julio del propio año, con sus socios de la OTAN el caso Cuba e instar a estos a congelar los fondos cubanos y otras medidas que fueran necesarias. Para ello utilizarían el

argumento de que EE.UU ha dado miles de millones de dólares a ellos para la seguridad mutua y por lo tanto es importante que los países de la OTAN se alíen con ellos en esta campaña para prevenir los “peligros” de seguridad en el Hemisferio Occidental.

- Eliminar las comunicaciones de Cuba con el exterior mediante la prohibición de empleo de los dos cables que comunicaban la isla con el mundo, uno de propiedad norteamericana y otro inglés.
 - No interferir en caso de que la mafia decidiera eliminar físicamente a Castro.
 - Reunir la OEA y utilizarla contra Cuba.
 - Encargar a la Embajada en Cuba a instar a los residentes norteamericanos abandonar la isla.
 - Desarrollar un programa de asistencia positiva (Alianza para el Progreso), como zanahoria que sirva para incentivar el apoyo de los gobiernos latinoamericanos a las acciones norteamericanas contra Cuba.
 - Obtener la cooperación de la OTAN y Canadá para que tomen medidas económicas contra Cuba.
 - Valorar, la necesidad o no, de hacer una nueva proclamación presidencial de emergencia que permita dar continuidad legal a acciones futuras, como serían: terminación de preferencias arancelarias; congelación de activos cubanos; prohibición de exportaciones, transacciones y los controles sobre el transporte.
 - Planificación de planes de contingencia militar.
 - Aumento de la propaganda anticubana empleando la radio, para “explicar” las bondades de las acciones norteamericanas.
- *8 de julio de 1960.*- Castro hace un análisis del bloqueo en que se encontraba la isla de Cuba durante un programa televisivo, señalando fundamentalmente los aspectos siguientes:
 1. Campaña de difamación
 2. (Atemorizar) Asustar a los turistas
 3. Campaña para aislar a Cuba del resto de Latinoamérica
 4. Batalla del petróleo.
 - *11 de julio 1960.*- El gobierno norteamericano decide presionar, vía Vaticano, para que la iglesia tome un papel más activo anti-Castro.

- *16 de julio 1960.*- El embajador Bonsal entrega una [nota de protesta](#) al gobierno cubano donde valora la opinión de EE.UU sobre las expropiaciones de propiedades de norteamericanos en la isla.
- *6 de agosto de 1960.*- Se emite la resolución No 1, amparada por la Ley 851, donde se nacionalizaron las compañías de teléfono y electricidad, las refinerías de petróleo y 36 centrales azucareros.
- *27 de agosto de 1960.*- Durante la VII Conferencia de Cancilleres de la OEA celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, a instancias de EE.UU se emitió un documento conocido con el nombre de [Declaración de San José de Costa Rica](#), que entre sus enunciados, incluye la expulsión de Cuba de esa organización.
- *Septiembre 1960.*- Se aconseja a los ciudadanos residentes en Cuba que manden sus familias de vuelta a Estados Unidos.
- *2 de septiembre de 1960.*- Se aprueba mediante voto popular la [I Declaración de La Habana](#) en respuesta a la decisión de la OEA de expulsar a Cuba.
- *17 de septiembre de 1960.*- Se emite la resolución No 2 del Consejo de Ministros, amparada por la Ley 851, en que se nacionalizan los Bancos norteamericanos The First National City Bank of New York, The First National Bank of Boston y The Chase Manhattan Bank.
- *26 de septiembre de 1960.*- El Primer Ministro Fidel Castro pronuncia un discurso ante la Asamblea General de Naciones Unidas, en el cual resume la situación existente en Cuba antes del año 1959 que generó la necesidad de un proceso revolucionario. Señala la concesión aprobada por Batista que permitió a las empresas norteamericanas amortizar una inversión de \$120 millones de dólares en la minería del níquel, en un periodo de cinco años, sin pagar impuestos. Dice que a Cuba la han calificado de “peligro rojo” antes de que tuviera oportunidad de intercambiar mensajes con la Unión Soviética y que el conflicto entre Cuba y el mundo de los grandes negocios superaba lo que hubiera podido tolerar los representantes de los monopolios estadounidenses.
- *29 Septiembre 1960.*- El Gobierno estadounidense notifica al de Cuba el cierre de la planta de níquel en Nicaro que era de propiedad norteamericana.
- *30 de septiembre de 1960.*- Francis Tully, funcionario del departamento de Estado dijo que se había aconsejado a los ciudadanos de los Estados Unidos a no viajar a Cuba. El primer ministro Castro responde pidiendo a los ciudadanos estadounidenses residentes en Cuba que se queden.
- *13 de octubre de 1960.*- Se puso en vigor la Ley No. 890, la cual nacionalizó mediante expropiación forzosa a empresas azucareras, destilerías, fábricas de todo tipo, empresas marítimas, de construcción, de ferrocarriles, de comercio minoristas, y otros; independientemente de la nacionalidad de sus dueños.

- *13 de octubre de 1960.*- Mediante la Ley 891, se declaró pública la función bancaria, garantizando el derecho de indemnización de los socios o accionistas de las entidades bancarias disueltas y extinguidas. También se nacionalizó la banca nacional, disponiéndose un procedimiento compensatorio mediante bonos pagaderos a 15 años, exceptuando a las entidades bancarias canadienses radicadas en Cuba, con las cuales se llevó a cabo un procedimiento de compra de sus activos.
- *19 de octubre de 1960.*- La administración de Eisenhower declara un embargo parcial sobre el comercio con Cuba, prohibiendo todas las exportaciones con excepción de alimentos, medicinas y algunos artículos que requieren licencias especiales.
- *24 de octubre de 1960.*- Se emite la resolución No 3 del Consejo de Ministros, amparada por la Ley 851, donde se nacionalizan otras 163 empresas norteamericanas en todos los sectores de la economía.
- *Noviembre 1960.*- Se implantan las primeras restricciones al servicio postal entre Cuba y EE.UU, posteriormente bloqueado totalmente por Washington.
- *16 de diciembre de 1960.*- Se emite la [*proclama 3383*](#) por el presidente Eisenhower en la que decide que la cuota azucarera sería cero para el primer trimestre de 1961.
- *19 de diciembre de 1960.*- Fidel Castro anuncia el compromiso de los países socialistas de comprar 4 millones de toneladas de azúcar en respuesta a la suspensión de la cuota azucarera por parte de EE.UU.
- *3 de enero de 1961.*- EE.UU rompe las relaciones diplomáticas y consulares con Cuba.
- *Febrero de 1961.*- El departamento de Comercio enmendó las Regulaciones de Exportación y dispuso que no se podrían efectuar exportaciones a Cuba bajo licencia general.
- *31 de marzo 1961.*- Según la [*proclama 3401*](#), el Presidente Kennedy dictamina que la cuota azucarera seguirá siendo cero en ese año.
- *15 Abril de 1961.*- Bombardeo por aviones mercenarios financiados y preparados por EE.UU, de los principales aeropuertos del país. *Bombarderos B-26* empiezan a llevar ataques “pre-ablandamiento” contra las defensas cubanas. Los bombarderos vuelan hacia Cuba procedentes de Nicaragua, conducidos por pilotos pagados por la CIA, pero esta desea dar la impresión de que los aviones son pilotados por cubanos; uno de los pilotos, Mario Zúñiga, vuela a Miami en un B-26 y finge ser desertor.

En una sesión de emergencia del Comité Ejecutivo de la Asamblea General de la ONU, el canciller cubano Raúl Roa García declara que los ataques aéreos son un prólogo a una invasión de gran escala, mientras el embajador Adlai Stevenson niega que Estados Unidos esté involucrado. Para apoyar su tesis, Stevenson utiliza una foto trucada de un falso “desertor cubano” piloto del B-26. Roa responde que cualquiera puede pintar insignias sobre un avión. Mientras, periodistas demuestran

que toda la historia de Zúñiga está tan llena de huecos como su avión, al que la CIA le disparó antes de que despegara en Nicaragua. Posteriormente, Stevenson se refiere a esta sesión de la ONU como la experiencia más humillante de su vida pública y dice que se sintió “deliberadamente manipulado” por su propio gobierno.

- *16 abril, 1961:* En un multitudinario funeral de siete cubanos muertos debido a los bombardeos del día anterior, Fidel Castro proclama por vez primera la Revolución Cubana como socialista. Castro dice que la invasión está en camino y el desembarco es inminente.
- *17- 19 Abril de 1961.-* Invasión por mercenarios organizados, financiados y preparados por la CIA por Bahía de Cochinos.
- *19 de abril 1961 –* En menos de 72 horas desde el inicio de la invasión, el primer ministro Castro anuncia la victoria. Entre los más de mil prisioneros hay hombres que antes poseyeron en Cuba 914 859 acres de tierra, 9 666 casas, 70 fábricas, cinco minas, dos bancos y diez ingenios azucareros.
- *4 septiembre de 1961.-* Se aprueba la [Ley de Asistencia al Extranjero de 1961](#) en la que se prohibió, en su sección 620 (a), todo tipo de asistencia a Cuba y se autorizó al Presidente estadounidense a establecer y mantener el embargo total sobre todo el comercio entre los Estados Unidos y la Isla.
- *1 de diciembre de 1961.-* El Presidente Kennedy firma la [proclama 3440](#), donde establece que en el primer semestre del año 1962 la cuota azucarera cubana será 0.
- *3 de Febrero de 1962.-* El presidente KENNEDY dicta la [Orden Ejecutiva 3447](#) en virtud de la cual se impuso ese día el embargo total sobre el comercio entre los Estados Unidos y Cuba. A su vez el Presidente autorizó y ordenó al Secretario del Tesoro promulgar todas las medidas que fuesen necesarias para hacer efectivas la prohibición de importación a los Estados Unidos de todos los productos de origen cubano y todos los productos importados desde o a través de Cuba. Al propio tiempo, ordenó al Secretario de Comercio a que continuara y reforzara las medidas de prohibición de todas las exportaciones de los Estados Unidos hacia Cuba.
- *4 de febrero de 1962.-* En acto multitudinario el Gobierno cubano da a conocer la [II Declaración de La Habana](#), en respuesta al establecimiento del embargo total a Cuba por parte del Gobierno norteamericano presidido por John F. Kennedy.
- *23 marzo de 1962.-* El Gobierno de EE.UU extiende el embargo comercial a la importación de todos los productos elaborados con materias primas cubanas, incluso si son fabricados en otros países.
- *24 mayo de 1962.-* Estados Unidos despojó unilateralmente a Cuba del status de "Nación Más Favorecida" (no discriminatoria), y de la preferencia anteriormente acordada bajo el Acuerdo Exclusivo Suplementario Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, del cual ambos países ya eran signatarios. El

instrumento utilizado para esta acción fue la Decisión 55636 del Departamento del Tesoro de junio 13 de 1962, en práctica desde mayo 24 de 1962.

- *23 octubre 1962.*- La Agencia Central de Inteligencia escribió el Memorándum "Efecto sobre Cuba de un Bloqueo cubriendo todos los Bienes excepto Alimentos y Medicinas", y concluyó que tal bloqueo, en y por sí mismo, "sería improbable que derribase al gobierno de Castro a menos que fuese extendido durante muchos meses. El patrón general de alineaciones políticas sería improbable que cambiase significativamente en respuesta a un bloqueo". (CIA, Office al National Estimates, octubre 23, 1962, NSA).
- *28 de enero de 1963.*- Se emite la resolución No 4, amparada en la Ley 851, la cual sanciona la nacionalización por expropiación forzosa de Kendall de Cuba S.A, Compañía Química Dearborn de Cuba, North American Trading and Importing Corporation, International Cigar Machinery Corporation y Pitney – Bowes Inc.
- *17 abril de 1963.*- El Secretario de Estado Dean Rusk expresó al Presidente Kennedy que los esfuerzos estadounidenses en reducir la navegación de los aliados a Cuba habían sido justamente exitosos: Los gobiernos de Liberia, Turquía, Honduras y Panamá, oficialmente habían prohibido a sus buques el comercio con Cuba; Alemania Occidental había emitido un decreto para prohibir a los barcos bajo su registro, participar en el comercio entre el bloque soviético y Cuba; el gobierno griego había ordenado a sus barcos no charteados al bloque soviético desistir de llevar cargas a Cuba; el gobierno libanés había prometido revisar sus leyes navieras para acomodar los objetivos de la política estadounidense. Los británicos, sin embargo, eran el obstáculo. Whitehall insistió en que no tenía base legal para impedir la navegación a Cuba.

Rusk hizo varias propuestas basadas en esta información: 1) Estados Unidos debía hacer otra propuesta al Reino Unido, a través de su embajador en Estados Unidos así como en Londres, buscando la cooperación del Reino Unido y señalando la necesidad de alguna acción mayor de Estados Unidos a menos que se lograra una pronta reducción en la navegación británica a Cuba. 2) Propuestas similares deberían ser dirigidas a Noruega, Italia y España. 3) Los Estados Unidos deberían preparar para su emisión en un momento determinado, una extensión de las disposiciones del National Security Action 220 a los buques propiedad de o controlados por personas involucradas en el comercio con Cuba con un período de gracia de 45 días para permitir la retirada de los buques en el curso de un viaje. 4) Solicitar a las compañías petroleras, propiedad de, o controladas por los Estados Unidos, abstenerse voluntariamente de aprovisionar los buques conocidos como involucrados en el comercio con Cuba, y buscar la cooperación del Reino Unido en la aplicación de una política similar por las compañías de petróleo británicas. (Memorándum de Dean Rusk al Presidente Kennedy, abril 17, 1963, NSA).

- *23 de mayo de 1963.*- El gobierno cubano emite la resolución No 5, amparada en la Ley 851, que refrenda la expropiación forzosa de la empresa norteamericana Merck Harp & Dohne Internacional.
- *9 de julio de 1963.*- El Presidente Kennedy [ordena](#) cortar prácticamente todas las transacciones financieras con Cuba. Aunque el comercio de EE.UU con el Gobierno cubano había sido embargado anteriormente, las nuevas restricciones monetarias congelaron 33 millones de dólares de los depósitos bancarios cubanos en ese país. El Departamento de Estado dijo que uno de los efectos sería prevenir el uso por La Habana de los depositados en los bancos norteamericanos para financiar la subversión en América Latina.
- *14 de diciembre de 1963.*- Se emite la resolución No 6, amparada en la Ley 851, la cual sanciona la nacionalización por expropiación forzosa de Texaco Petroleum Company; Mathieson Pan American Chemical Corporation.
- *03 de enero de 1964.*- Se emite la resolución No 7, amparada en la Ley 851, la cual sanciona la nacionalización por expropiación forzosa de Westrex Co. Caribbean, dedicada al giro de la comercialización de equipamiento cinematográfico.
- *17 de abril de 1964.*- Se emite la resolución No 8, amparada en la Ley 851, la cual sanciona la nacionalización por expropiación forzosa de: American International Life Insurance Co.; American International Underwriters (Cuba) S.A.; Compañía de Seguros Federales de Cuba S.A; American International Land Company S.A.
- *30 de diciembre de 1964.*- Se emite la resolución No 9, amparada en la Ley 851, la cual sanciona la nacionalización por expropiación forzosa de: Allied Artists de Cuba Inc; Buenavista International Inc y Paramount International Films Inc.
- *17 de febrero de 1965.*- Se emite la resolución No 10, amparada en la Ley 851, la cual sanciona la nacionalización por expropiación forzosa de: Fidelity and Deposit Company of Maryland (seguros).

Como se puede observar existía un evidente ambiente de hostilidad entre los dos países, y las administraciones de Eisenhower y Kennedy optaron por tratar de derrocar al Gobierno cubano.

En esta actitud del gobierno norteamericano sobresalió el Vicepresidente Richard Nixon, quien convirtió la lucha contra los cubanos en una suerte de vendetta personal con su reconocido empeño en impulsar y consumir el plan. El exembajador Phillip Bonsal en su libro de memorias [“Cuba, Castro y EE.UU”](#) señaló:

“las agencias que jugaron un papel fundamental en las acciones para derrocar al gobierno cubano fueron la Oficina del Vicepresidente Richard Nixon, la Agencia Central de Inteligencia y el Departamento del Tesoro. Obsérvese que a pesar de ser este un tema evidentemente de la incumbencia del Departamento de Estado, este no estaba involucrado directamente en su ejecución”.

Quedó claro que había voces lucidas en este Departamento que opinaban que el camino de la confrontación no era bueno.

En [entrevista](#) realizada el 14 de noviembre de 1971 por el periodista del New York Times, Henry Raymont, el ex embajador en la Habana Bonsal expresa que:

“Las sanciones económicas fueron establecidas para implementar el entrenamiento militar secreto de exiliados cubanos destinado a lograr la caída del Primer Ministro Castro, aun cuando los diplomáticos de carrera aconsejaban una política de restricción y de no intervención, con la esperanza de que fuera posible algún tipo de arreglo negociado”, .Mas adelante agregaba: “Estados Unidos enfrentó a Castro a situaciones en el campo económico destinadas a acelerar su caída”, y después acota “además de quitarle la cuota azucarera y tratar de bloquear el suministro de petróleo, los EE.UU organizaron un éxodo de técnicos y personal imprescindible para las principales industrias y sectores clave cubanos (incluyendo la salud), con la franca intención de dificultar al máximo el funcionamiento del país, todo esto complementado por las operaciones secretas dirigidas y subsidiadas por EE.UU y realizadas por los opositores cubanos al régimen escogido en EE.UU.”

Ante tal avalancha de una potencia tan poderosa como EE.UU, Castro debió acercarse a la Unión Soviética, que le brindo desde el primer momento toda su ayuda.

Empero la intención inicial de Castro era América Latina y por eso trató de limitar al ámbito comercial sus relaciones con la URSS. De ahí sus repetidos planteamientos de que su revolución no estaba asociada al movimiento comunista internacional, sino que era verde como las palmas cubanas.

El proceso cubano de las nacionalizaciones

¿Cómo comenzó el proceso de nacionalización en Cuba?

Dos factores resultaron clave en este proceso, el primero fue **legalizar los fundamentos jurídicos** necesarios para hacerlo acorde a las leyes nacionales e internacionales y segundo, **buscar el momento idóneo** para su realización ante el evidente carácter social que adquiriría el proyecto económico cubano, esbozado por Castro en su alegato de [“La Historia me absolverá”](#) en el año 1953.

Cambios al marco jurídico previo a las nacionalizaciones

Una de las acciones iniciales cumplidas en el proceso cubano fue la de restablecer el contenido progresista de la [Constitución burguesa de 1940](#), derogada de facto por el golpe de Estado del 10 de marzo de 1952, encabezado por Fulgencio Batista.

Con este fin, el nuevo gobierno, mediante la [Ley Fundamental de la República del 7 de febrero de 1959](#), que habría de normar la vida institucional del país, recogió y puso en vigor las disposiciones fundamentales de dicha Constitución, modificándolas para adecuarlas a la dinámica del proceso de ese momento.

En este sentido, y en cuanto al tema que nos ocupa, el Artículo 90 de la [Constitución de 1940](#), sobre el latifundio refrendaba lo siguiente:

"Se prohíbe el latifundio y a los efectos de su desaparición, la ley señalará el máximo de extensión de la propiedad que cada persona o entidad pueda poseer para cada tipo de explotación a que la tierra se dedique y tomando en cuenta las respectivas peculiaridades".

"La ley limitará restrictivamente la adquisición y posesión de la tierra por personas y compañías extranjeras y adoptará medidas que tiendan a revertir la tierra al cubano".

Asimismo, encontramos en la disposición transitoria tercera al título cuarto de la referida Constitución de 1940, el siguiente mandato: "...en los casos de expropiación forzosa que se realizaren para llevar a efecto la Reforma Agraria y el consiguiente reparto de tierras, no será imprescindible que el pago previo de las indemnizaciones sea en efectivo. La ley podrá establecer otros medios de pago, siempre que reúnan las garantías necesarias".

Igualmente se reconfiguraron algunos artículos de dicha constitución para adaptarlos a las condiciones del nuevo proceso político.

Artículo 24 de la [constitución de 1940](#)

Art. 24- Se prohíbe la confiscación de bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad judicial competente y por causa justificada de utilidad pública o interés social, y siempre previo al pago de la correspondiente indemnización en efectivo fijada judicialmente.

La falta de cumplimiento de estos requisitos determinará el derecho del expropiado a ser amparado por Tribunales de Justicia, y en su caso reintegrado en su propiedad.

La certeza de la causa de utilidad pública o interés social y la necesidad de la expropiación responderá decidir las a los tribunales de Justicia en caso de impugnación.

Artículos modificados en la Constitución de 1959

Artículo 22o.- El Estado reconoce la propiedad de las organizaciones políticas, de masas y sociales sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 23o.- El Estado reconoce la propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas que se constituyen conforme a la ley.

El uso, disfrute y disposición de los bienes pertenecientes al patrimonio de las entidades anteriores se rigen por lo establecido en la ley y los tratados, así como por los estatutos y reglamentos propios por los que se gobiernan.

Artículo 24o.- El Estado reconoce el derecho de herencia sobre la vivienda de dominio propio y demás bienes de propiedad personal.

La tierra y los demás bienes vinculados a la producción que integran la propiedad de los agricultores pequeños son heredables y solo se adjudican a aquellos herederos que trabajan la tierra, salvo las excepciones y según el procedimiento que establece la ley.

La ley fija los casos, las condiciones y la forma en que los bienes de propiedad cooperativa podrán ser heredables.

*Artículo 25o.- Se autoriza la expropiación de bienes, por razones de utilidad Pública o interés social y con la **debida indemnización**.*

La ley establece el procedimiento para la expropiación y las bases para determinar su utilidad y necesidad, así como la forma de indemnización, considerando los intereses y las necesidades económicas y sociales del expropiado.

Como se puede observar los cambios estaban dirigidos, primero, a complementar los deberes y derechos de los propietarios y segundo, a compatibilizar el derecho de expropiación a las normas internacionales vigentes.

De todo esto se desprende que los cubanos conformaron el marco legal para la realización del proceso de nacionalización, habida cuenta de que como consecuencia del cambio de la estructura socio-política que se avecinaba en el país, se haría necesario realizar un cambio en la correlación existente entre la propiedad privada y colectiva.

La implementación de las nacionalizaciones

El proceso de nacionalización en Cuba tuvo lugar entre 1959 y 1968 e incluyó diversos procedimientos legales, tales como: confiscación; expropiación forzosa por una autoridad judicial o administrativa con compensación; e intervención por agencias estatales antes de la confiscación, nacionalización o liquidación de propiedad privada. El paso de la

propiedad privada a la estatal, en Cuba, se realizó a través de la confiscación o de la expropiación de los bienes de una persona natural o de una persona jurídica.

Cuba ha insistido en que las propiedades estadounidenses en la isla fueron expropiadas, no confiscadas. EE.UU ha mantenido la opinión contraria.

En este problema conceptual es posiblemente en el que tanto EE.UU como Cuba deberán centrar todas sus fuerzas. De su solución o entendimiento conveniente depende en gran medida la **solución** de la cuestión de las reclamaciones norteamericanas a Cuba.

Definición de los conceptos aceptados internacionalmente de – Confiscación, Nacionalización y Expropiación.

*La **confiscación** comiso o decomiso, en Derecho, es el acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público. La confiscación se ordena usualmente para castigar a la persona cuya propiedad fue decomisada por lo que es o lo que ha hecho, por razones políticas, religiosas, legales o de otro tipo relacionadas con la persona sujeta al decomiso, y no a la propiedad en sí. Black's Law Dictionary, p. 778 (Rev. 4th Ed. 1968).*

*La **nacionalización** es el paso forzoso del derecho de propiedad de un bien de particulares al Estado, en virtud de una disposición de un órgano estatal competente, se suele realizar para proteger un recurso que se considera estratégico, especialmente cuando su explotación se estima, no está produciendo beneficios para el País.*

*La **expropiación** es la transferencia de carácter coactivo, de la propiedad privada desde su titular al Estado, concretamente, a un ente de la Administración Pública dotado de patrimonio propio, lo que hace de ella una institución característica del Derecho Público que no puede ser asimilada a la compra venta prevista en el Derecho Privado. Puede expropiarse un bien para que éste sea explotado por el Estado o por un tercero. En la expropiación, el expropiado tiene derecho a recibir a cambio una indemnización equivalente al valor económico de la cosa expropiada, lo que la diferencia de la confiscación.*

Valoremos los **puntos de vista de ambas partes** en este aspecto en particular.

La **parte norteamericana** desde el principio de la aparición de las primeras leyes de nacionalización asumió una posición que es mantenida prácticamente intacta hasta el momento. Esta posición se refleja con bastante precisión en la [nota de protesta](#) enviada al Gobierno cubano, por el Gobierno norteamericano.

Dicha nota publicada el 16 de julio de 1960 entre otras cosas expresa:

Tengo el honor de referirme a la ley emitida por el Consejo de Ministros del Gobierno de Cuba el 6 de julio de 1960, que se titula "Ley de nacionalización" y que **se aplica exclusivamente a los nacionales de los Estados Unidos que son dueños de propiedades en Cuba.**

Esta ley es manifiestamente **violatoria de los principios del derecho internacional** que durante mucho tiempo han sido aceptadas por los países libres de Occidente.

Es en su esencia **discriminatoria, arbitraria y confiscatoria**.

La Ley de Nacionalización **es discriminatoria** porque está específicamente limitada en su aplicación a la incautación de los bienes de propiedad de nacionales de los Estados Unidos.

Es arbitraria porque fue ciertamente un acto de represalia por las recientes acciones tomadas por el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos para asegurar las necesidades del público consumidor de azúcar de los Estados Unidos. Estas acciones fueron necesarias debido a la intención declarada públicamente por el Gobierno de Cuba para reducir su dependencia del azúcar simultáneamente con sus esfuerzos para ampliar las ventas de azúcar en los mercados más nuevos y de alterar radicalmente su patrón tradicional de comercio con los Estados Unidos.

La Ley de Nacionalización es a la vez **arbitraria y confiscatoria** porque sus disposiciones para la compensación de los bienes incautados no cumplen lo más mínimos criterios necesarios para asegurar el pago de una **indemnización pronta, adecuada y efectiva** y también por **prohibir específicamente cualquier forma de apelación jurídica o administrativa** de las resoluciones de las autoridades expropiatorias.

...si esta ley sea empleada por el Gobierno de Cuba para apoderarse de propiedades de ciudadanos estadounidenses, será visto por el Gobierno de los Estados Unidos como una evidencia y confirmación más de un patrón de agresión económica y política contra los Estados Unidos...

Ahora sinteticemos los planteamientos de la parte cubana expresados desde el punto de vista legal por juristas que dedicaron gran parte de su trabajo en la isla a analizar este tema.

La Dra. Olga Miranda Bravo, quien fuera durante casi tres décadas Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, expresó el punto de vista cubano con relación a los señalamientos hechos en la nota del embajador norteamericano. Entre otras cosas señaló:

En cuanto a lo expresado en la [Nota Diplomática](#) del embajador Bonsal de fecha 16 julio de 1960, de que las nacionalizaciones cubanas son **arbitrarias**, se advierte, que existe una gran confusión en la terminología legal internacional empleada por la diplomacia norteamericana. Las represalias, según el derecho internacional, son actos intrínsecamente ilícitos, cuya justificación de carácter excepcional reside en el hecho de que responden a un acto ilícito anterior, proponiéndose conseguir que dicho acto sea anulado, reparado o corregido. Las nacionalizaciones de bienes propiedad de extranjeros, constituye un derecho de los Estados, reconocido en las normas de derecho internacional. Por tanto, si el comportamiento del Gobierno cubano es adecuado conforme a sus obligaciones internacionales y al amparo de sus poderes

soberanos, no pueden considerarse dichas acciones como ilícitas, y por tanto como de represalias.

Según el Lic. Fernández Pérez otro de los señalamientos carente de fundamento contenido en la nota del Embajador Bonsal fue la de protestar porque las nacionalizaciones cubanas a las propiedades norteamericanas fueron **confiscatorias** por dos razones: primero, por cuanto la forma de pago propuesta no aseguraba una pronta, adecuada y efectiva compensación, y segundo, porque la Ley no ofrece una vía de apelación judicial. Ambos puntos de vista carecen de seriedad y sostén dentro del derecho internacional: la segunda idea esgrimida es intrascendente a los efectos de la naturaleza jurídica de una expropiación, ya que una medida de expropiación puede desenvolverse mediante un procedimiento administrativo o judicial; pero ello es una decisión de la competencia interna del Estado que la dispone; por otra parte, argumentar que las nacionalizaciones cubanas fueron confiscatorias por cuanto no aseguraban una pronta, adecuada y efectiva compensación constituye un esfuerzo de los Estados Unidos en desconocer la práctica internacional posterior a la Segunda Guerra Mundial, que había derogado la idea de **indemnización plena e inmediata** sostenida por los países exportadores de capital, y en su lugar consagró el de **indemnización apropiada, global, ajustada a la situación financiera del Estado expropiante**.

Expresando el punto de vista cubano sobre la génesis de las nacionalizaciones la Dra Miranda señaló:

- El proceso de nacionalización en Cuba es un acto reivindicatorio económico social, por causas de interés nacional, de beneficio popular y lleva aparejada, como establece la Constitución, una apropiada indemnización.
- El Artículo 24 de la [Ley Fundamental de la República](#) y la Ley 851 de 6 de julio de 1960, autorizaron a la Presidencia del Consejo de Ministros para nacionalizar las empresas norteamericanas radicadas en Cuba, conjuntamente con sus instituciones bancarias, lo que se llevó a efecto a través de las Resoluciones 1 y 2 de la Presidencia del Consejo de Ministros, en los meses de agosto y septiembre de 1960.
- La primera medida que afectó los intereses de propietarios norteamericanos en Cuba fue la Ley de Reforma Agraria de mayo de 1959, debido a que los mismos eran los mayores propietarios de latifundios que se alzaban como el obstáculo fundamental para el desarrollo agropecuario del país, por lo que resultaron expropiados a partir de la política de entregar la tierra a quienes la trabajaban realmente.
- La Ley 851 estableció la posibilidad de compensar las propiedades norteamericanas mediante Bonos de la República, que devengarían un interés no menor al 2% anual durante 30 años. El fondo para el pago de esos bonos se obtendría de una parte de las ventas de azúcar en el mercado norteamericano, lo que suponía restituir la posibilidad de esas ventas, cosa que el gobierno de Estados Unidos no aprobó, e impidió de tal modo la compensación. (De acuerdo con el Licenciado Fernández

Pérez, “el plazo de 30 años ofrecido puede considerarse adecuado, apropiado y justo, dada la situación financiera del país y si tenemos en cuenta que se trata de propiedades valoradas en miles de millones de dólares -por ejemplo- Inglaterra concedió 15 años a México para pagar 130 millones de dólares).

- El gobierno cubano ha reiterado que la forma de indemnización recogida en la Ley 851 de 1960 es susceptible de ser negociable e incluso, que dicho monto se realizaría previa tasación de los bienes expropiados, es decir, por el valor de los mismos. Este procedimiento fue rechazado por la parte norteamericana con el argumento de que los bienes declarados no se correspondían con el valor real de los inmuebles e industrias. Este fenómeno se explica por los turbios acuerdos existentes entre los empresarios norteamericanos y los Gobiernos de turno antes de 1959, que aceptaban una sub valoración de tierras e insumos con el objetivo de reducir el pago de impuestos. Esta práctica perjudicó finalmente a las empresas norteamericanas, las cuales al valorarse el pago de impuestos hechos al erario público y su correspondencia con el valor de las operaciones o adquisiciones ejecutadas, veían reducida considerablemente su valía.
- A través de la Ley 112 de 2/2/59 y la Ley 151 de 17/3/59, complementaria de la anterior, quedó claramente definido desde el punto de vista legal el proceso confiscatorio de bienes por responsabilidades políticas, del tirano Batista y sus colaboradores. La Ley 438 de 7/7/59, por su parte, relacionó las personas y entidades que el Gobierno revolucionario comprobó se habían enriquecido ilícitamente al amparo del poder público durante la tiranía.
- La ley de reforma Agraria reconocía el derecho constitucional de los dueños a recibir indemnización (Ver el art. 29). La Reforma establecía que la indemnización por expropiación de propiedades se pagaría en bonos negociables. Con ese fin, se emitiría una serie de bonos de la República de Cuba en cantidades, términos y condiciones que se determinarían en el momento apropiado. La emisión o las emisiones tendrían una validez de veinte años, con una tasa de interés anual de hasta un cuatro y medio por ciento (4½%). Según la Ley No. 576 de 1959, Cuba realizó una primera emisión de dichos bonos por valor de \$100 millones de pesos cubanos.
- En 1990, se hubiera podido satisfacer la cifra de 1, 851 millones de dólares que la Comisión de Reclamaciones Internacionales fijó como monto de las reclamaciones presentadas a dicha Comisión por los ciudadanos norteamericanos que se consideraban afectados por las medidas de nacionalización cubanas.
- Las nacionalizaciones cubanas según fueron reconocidas internacionalmente, **no eran discriminatorias**, porque estas leyes se aplicaron tanto a cubanos como a extranjeros, tampoco tuvieron lugar en **represalias** por la cancelación de la cuota azucarera, sino que fueron de propósito público, consistente con la decisión de adoptar las medidas para propender y asegurar el desarrollo económico y social del

pueblo cubano, y además las leyes cubanas habían dispuesto **compensar** las propiedades nacionalizadas.

- Los nacionales de los Estados Unidos fueron **privilegiados y no precisamente discriminados**, como se refiere. En primer lugar, porque los norteamericanos recibieron un trato desigual con respecto a otros ciudadanos de otros países, pero tal diferencia estuvo precisamente en el hecho de que la Ley número 851, tenía previsto un modo de compensación susceptible de ser negociado; mientras que en el caso de los demás países y los ciudadanos cubanos, afectados fundamentalmente por la Leyes de Nacionalización 890 y 891, ésta remitía la forma de indemnización a una norma jurídica posterior, que nunca entró en vigor, debiendo saldarse estas indemnizaciones sobre la base de Acuerdos Bilaterales de Indemnización alcanzados por el Gobierno Cubano y los estados afectados. Entonces los Estados Unidos tuvieron dos opciones, el de aceptar la forma contenida en la ley o negociar un Acuerdo Bilateral de Indemnización, tal y como la práctica internacional lo ha consagrado.
- El ex Presidente cubano Fidel Castro en el año 1963 indicó "Nosotros dijimos: estamos dispuestos a discutir. Bien, nosotros estamos dispuestos a discutir fórmulas de indemnización, como hemos hecho con los canadienses; relaciones que pueden presentarse como un modelo de relaciones entre un país socialista y un país capitalista, y que son buenas, porque ellos no interfieren en nuestros asuntos internos. Y cuando vinieron las leyes de nacionalización, nosotros indemnizamos los intereses canadienses; y siempre hemos resuelto amistosamente cualquier diferencia".
- Llama la atención que estas reclamaciones ya sean por intervención, compraventa o expropiación, pueden ser rechazadas si se producen 15 años después de producido el acto, según se regula internacionalmente por el código civil o si se da la prescripción extintiva de la misma como ha ocurrido en este caso. En la Ley 851 de 1960, se establece el plazo de 30 años para el pago de los bonos que se otorgarían a los expropiados, después del cual toda reclamación es inviable.

A pesar de la prescripción extintiva internacionalmente reconocida, los cubanos siguen dispuestos a negociar:

- La Ley No. 80 de 1996, [“Ley sobre la Reafirmación de la Dignidad y Soberanía de Cuba,”](#) aprobada en plebiscito, dice en su artículo 3: “Las reclamaciones de compensación por expropiación de propiedades estadounidenses nacionalizadas en Cuba mediante legítimo proceso y validada por las leyes cubanas e internacionales a que se hace referencia en el artículo anterior, pueden ser parte de un proceso de negociación entre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de la República de Cuba sobre bases de igualdad y respeto mutuo. Las reclamaciones de

indemnización por la nacionalización de dichas propiedades serán examinadas conjuntamente con la indemnización a la cual el Estado y el pueblo cubanos tienen derecho como consecuencia de los daños causados por el bloqueo económico y actos de agresión de toda naturaleza que son responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos de América.”

Vistas las posiciones de ambas partes pasemos a considerar como se maneja a nivel internacional el tema de las nacionalizaciones o expropiaciones.

Acuerdos y Resoluciones internacionales

La [Resolución 1803](#) de 1962 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, marcó un importante paso en el reconocimiento de las naciones exportadoras de capital al derecho de los Estados a la soberanía plena y permanente sobre sus riquezas y recursos naturales. Como parte de la soberanía, conforme a esta Resolución, los Estados pueden disponer la nacionalización de la propiedad privada, incluida la extranjera, por razones de interés público, que no sean discriminatorias y que se pague una compensación adecuada. La trascendencia de esta Resolución radica, en que fue abrumadoramente votada a favor, tanto por los países desarrollados y subdesarrollados como por los Estados Unidos de América. Su párrafo cuarto establece que las indemnizaciones se pagarán al dueño con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopta la nacionalización y en conformidad con el derecho internacional. Esta formulación significa que las nacionalizaciones se consideran válidas si la ley nacional al amparo de la cual se lleva a cabo cumplimenta los requisitos antes referidos.

Por su parte EE.UU asume que la "[doctrina Hull](#)", que como su propia denominación dice, no es una reglamentación legal, es solo un deseo estadounidense, sirve de basamento a la interpretación norteamericana de la forma en que deberán ser indemnizadas las expropiaciones en los procesos internacionales. De ahí que, según la Dra Miranda - *la pretensión de los Estados Unidos de imponer al mundo la "doctrina Hull", tiene su fundamento en la suposición norteamericana de que su voluntad es fuente de derecho internacional, desconociendo que el conjunto de reglas que conforman al [derecho internacional](#) tiene sus orígenes en los principios establecidos por la costumbre, la práctica, la doctrina, la jurisprudencia y los tratados internacionales.*

En las resoluciones [523](#) (VI) del 12 de enero de 1952; [626](#) (VII) del 21 de diciembre de 1952; [1515](#) (XV) del 15 de diciembre de 1962; y [2158](#) (XXI) del 10 de diciembre de 1967, de las Naciones Unidas, se estableció el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre los Recursos Naturales.

Estas resoluciones fueron emitidas por la comunidad internacional antes y durante el tiempo en que tuvo lugar el proceso de nacionalización en Cuba.

Precedentes jurídicos de la indemnización global y gradual.

Considerando los documentos existentes que establecen como prioridad - en el análisis de las formas de compensación de las reclamaciones por expropiación - las leyes nacionales de quien expropia, es indispensable valorar la existencia de algún tratado internacional entre EE.UU y Cuba que modifique esta regla. Según la investigación realizada para este estudio no hay referencias de que durante este periodo (1959-1962) se encuentre en vigor ningún acuerdo general o parcial de esta índole.

Igualmente no hay constancia de legislación alguna que establezca el monto de la compensación a los dueños.

Los antecedentes más importantes establecidos por Europa y los Estados Unidos, que consagraron el principio de indemnización global y gradual ajustada a la situación financiera del país expropiante, son:

- a) Acuerdo entre los Estados Unidos de América y México, de 19/11/1941, para la indemnización por la nacionalización de la Standard Oil. El monto se fijó en 29 millones de dólares, pagaderos en cinco años. Este tipo de Acuerdo se estableció con Inglaterra, de 6/2/1946 y 1/9/1947, por 130 millones de dólares, pagaderos en 15 años.
- b) Acuerdo entre Francia y Suiza (21/11/ 1949); Francia y Canadá (26/1/1951); y, Francia y Gran Bretaña (11/4/1951). Con motivo de la aplicación, a los accionistas extranjeros de la Ley Francesa de 8 de abril de 1946, de nacionalización del gas y de la electricidad.
- c) Acuerdos de indemnización resultantes de las medidas de nacionalización tomadas a partir de 1945 por los países socialistas de Europa Oriental (Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y Yugoslavia), a partir de 1946, concluidos entre dichos Estados y los Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña y Suiza, (ver el libro *Les Nationalisations en Europa Oriental*, con reproducción de los textos esenciales en Doc. fr. No. 1952, 21 de marzo de 1952).
- d) Convenios de indemnización resultantes de las nacionalizaciones llevadas a cabo por el Gobierno Cubano después de 1959; alcanzados con Francia (17/3/1967), con Suiza (14/4/1967), con Canadá (7/11/80) y con España (16/11/86).

Los convenios de indemnización anteriores se acordaron sobre la base del principio de pago global y gradual, ajustando el monto a la situación financiera del Estado expropiante. Incluso los Estados de Europa Oriental prefirieron, en general, realizar sus pagos mediante entregas escalonadas en especie (carbón, materias primas, etc.).

Todo ello explica por qué después de la Segunda Guerra Mundial, los estados hayan abrazado con más fervor la opción de la compensación global ajustada a la situación financiera del estado expropiante.

No obstante, en los últimos tiempos y como consecuencia de la presión de los países industrializados, principales poseedores de los capitales de inversión en el mundo, se han estado imponiendo los acuerdos bilaterales de inversión que establecen la forma de indemnización para los casos en que se produzcan expropiaciones por parte del país receptor del capital inversionista.

Del análisis de los instrumentos de derecho internacional público acotados, se puede resumir, en cuanto al derecho de los Estados a la nacionalización de los bienes propiedad de extranjeros ubicados en su territorio, los siguientes principios elementales:

- 1) Que es un derecho soberano de los Estados nacionalizar, expropiar o requisar propiedades extranjeras, por razones o motivos de interés público, de seguridad o de

interés nacional.

2) Es derecho del Estado nacionalizador, establecer el modo de compensación, es decir, el monto y la forma de la indemnización, conforme a sus leyes, teniendo en cuenta el derecho internacional y todas las circunstancias que se consideren oportunas.

3) Es derecho del Estado nacionalizador, llevar a vías de hecho el proceso de expropiación conforme a la ley nacional que regule la materia.

4) En caso de controversia o litigio en relación con la indemnización, corresponde tramitar el litigio ante la jurisdicción nacional.

5) No obstante el principio anterior, los Estados interesados, libre y mutuamente, pueden recurrir, sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, a otros medios pacíficos, como el arbitraje o el arreglo judicial internacional, ya sea por un acuerdo previo o por disposición mutua en el momento de la nacionalización.

Según el Lic. Fernandez Pérez:

Otra arista desde la cual Cuba ha valorado el proceso nacionalizador llevado a cabo durante los primeros años de la Revolución cubana, es el referido a su correspondencia o no con respecto al derecho nacional, y su legitimidad desde la perspectiva de dos variables sociales. Primero: como proceso que derivó de una Revolución social, fuente de derecho. Y segundo: la validez del derecho constitucional a través del cual se reveló la voluntad política revolucionaria.

Es aceptado generalmente que ambas variables sociales están íntimamente interrelacionadas, ya que las revoluciones como fuentes de derecho, gestan legítimamente nuevos conceptos de derecho constitucional.

Como es sabido, es imposible negar la cualidad de las revoluciones, de ser fuentes de derecho. Tal tesis llevaría al absurdo de negar legitimidad y legalidad, a las revoluciones de independencia, en primer lugar, a las de las **trece colonias norteamericanas contra Inglaterra, y su Constitución Republicana**. Invaldaría, asimismo, la gran Revolución Francesa y a su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Definición de las reclamaciones y los reclamantes.

Otro aspecto importante en el proceso de las reclamaciones estadounidenses, es el relacionado con las **personas, naturales o jurídicas que tienen el derecho a ser incluidas.**

Durante estos años transcurridos esta cuestión se ha manejado mucho, la parte norteamericana inicialmente agregó a sus nacionales en el momento de la nacionalización.

A pesar de que la ley internacional no contempla a los cubanos-americanos que no eran ciudadanos norteamericanos en el momento de las expropiaciones, existe en EE.UU un movimiento muy fuerte para que estos sean representados de alguna forma y sus reclamaciones tenidas en cuenta.

Hay que considerar que el proceso de definición de quienes tienen y quienes no, derecho a una reclamación en EE.UU ha sido viciado por consideraciones políticas. Si bien entre los años 1959 y 1961 hubo una migración de Cuba hacia EE.UU de miembros de los grupos de poder desplazados por el proceso político que se desarrollaba en la isla, es necesario dejar claro que en la mayoría de los casos asumían su acto migratorio como temporal y en muchas situaciones dejaron en Cuba bienes y medios a cargo de amigos, sirvientes, etc.

La FCSC comenzó el procedimiento de registro de **reclamaciones** solo en 1964. Según las autoridades cubanas, esto estaba determinado por la necesidad de “documentar” las razones para continuar y profundizar el proceso de asfixia económica a Cuba, ya que el Gobierno de Castro no cayó como preveían los círculos de poder norteamericanos. Es en estas circunstancias que se “certifican” las reclamaciones, aparentemente más como un pretexto para validar las causas de la hostilidad norteamericana hacia Cuba que como el comienzo de un proceso reparador y negociador para resolverlas. De hecho durante más de 50 años y a pesar de las múltiples propuestas hechas por los cubanos para solucionar el diferendo, los EE.UU han rechazado la idea, e inclusive han torpedeado a las empresas o individuos que han intentado negociar con el Gobierno cubano.

En realidad estos casos deberían presentar sus reclamaciones directamente al gobierno e instituciones cubanas donde deberán ser dirimidas.

En el caso de las **confiscaciones** el Gobierno cubano dictó la Ley 70 de 13 de febrero de 1959, contentiva de la Ley Orgánica del Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados. Este organismo quedó facultado para sustanciar los expedientes de confiscación, en el que las personas afectadas podían aportar las pruebas que estimaban oportunas.

La primera etapa de confiscación de propiedades tuvo lugar en 1959 y 1960. Durante esos años, el gobierno decomisó, puso bajo control del recién creado Ministerio para la Recuperación de Bienes Malversados, y finalmente confiscó las posesiones de 640 individuos acusados de haber sido funcionarios del gobierno durante el período 1952–58 (tanto de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial como gobernadores, alcaldes y representantes sindicales) y de otros 126 individuos acusados de haberse beneficiado de corruptelas durante la época de Batista. Asimismo, la Gaceta Oficial cubana publicó una

relación de más de 3,000 personas jurídicas y naturales cuyas propiedades fueron confiscadas y de otras 4,000 sujetas a investigación de conformidad con la Ley Cubana No. 78 de 1959. Contra la resolución dictada por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados cabría inicialmente Recurso de Apelación ante el Tribunal de Cuentas y luego de ser agotado el mismo, por la Ley No. 95 de 1960, cabría imponer Recurso de Reforma ante el Ministro de Hacienda, sin ulterior recurso.

Estas personas no pueden ser incluidas en los procesos de reclamaciones en curso por parte de EE.UU ya que en el momento eran ciudadanos cubanos y por lo tanto sus reclamaciones deberían haberse realizado ante tribunales cubanos y según el procedimiento establecido en la época. Por otro lado, por ser este un procedimiento de confiscación establecido por las leyes cubanas, no corresponde compensación alguna al respecto.

Por su parte el Gobierno cubano considera una obligación valorar el tema de las indemnizaciones de las reclamaciones norteamericanas y por ello le otorgó carácter de Ley al asunto, reflejado en la [Ley 80](#), del año 1996, donde establece en su artículo segundo: “...la disposición del Gobierno de la República de Cuba, expresada en las leyes de nacionalización promulgadas hace más de treinta y cinco años, en lo relativo a una adecuada y justa compensación por los bienes expropiados a las personas naturales y jurídicas que en ese momento ostentaban la ciudadanía o nacionalidad de los Estados Unidos de América”.

Valoraciones en conflicto

Dentro del proceso de las nacionalizaciones cubanas a personas naturales y jurídicas norteamericanas, las valoraciones y compensaciones propuestas son también motivo de análisis y divergencias por especialistas y políticos de ambas partes.

El monto de la compensación que se daría a los dueños expropiados se determinaría a partir del valor en el mercado utilizando el valor gravable de la propiedad declarado antes del 10 de octubre de 1958. Esto no fue aceptado por la parte norteamericana que consideraba emplear el valor de mercado como referencia para determinar el monto de las expropiaciones y que se le deberían añadir los intereses correspondientes.

La divergencia se apoyaba en el hecho de que las propiedades norteamericanas, en su gran mayoría, estaban subvaloradas para los efectos de los impuestos en cifras muy por debajo de su valor de mercado, lo que era consecuencia de la actitud del Gobierno anterior de Batista en sus concesiones al capital norteamericano.

Es por esta razón que las cifras del monto de los valores de las expropiaciones difieren en cientos de millones entre la tasación norteamericana y la cubana.

- Según un análisis pormenorizado de los valores publicados por distintas fuentes la parte cubana ha apreciado que los importes de dichas expropiaciones representan una cuantía de algo más de 900-1000 millones de dólares.
- Por su parte las evaluaciones norteamericanas oscilan entre 956 millones y 1851 millones de dólares en dependencia del momento de la evaluación.



En el año 1964, la Comisión de Solución de Reclamaciones en el Extranjero (FCSC por sus siglas en Inglés), un brazo independiente del Departamento de Justicia, abrió una convocatoria para registrar las reclamaciones por concepto de expropiación realizadas en Cuba desde el año 1959 hasta la fecha. Se recibieron 8816 solicitudes, certificándose 5911, por un monto aproximado de \$1.820 millones. El valor reclamado ascendió a 3 226 631 898 USD y se certificaron 1 851 197 358 USD. Como dato curioso, 26 de las reclamaciones (0. 40%) totalizan 1 338 159 698 USD (72, 3%) y el resto, o sea 5888 (99, 5%) totaliza 513 037 660 USD (27, 7%), de la cifra certificada.

Además la FCSC determinó que en este caso deberían incluirse como parte del proceso los intereses anuales desde el momento de la expropiación que a un valor del 6 % anual,

significarían que en la actualidad el monto total ascendería a cerca de 7 u 8 mil millones aproximadamente.

Es importante que se conozca que los montos reclamados fueron determinados por los propios reclamantes, en algunos casos se presentaron tasaciones hechas por entidades o personas no reconocidas y como dato curioso una buena parte de los reclamantes demandaron perdidas por valores menores a \$ 100 USD?! (Ver tabla parcial a continuación)

No Reclam	No Decisión	Nombre de reclamante	Tipo de perdida	Localización de propiedad	Monto certificado de perdida
CU-041 1	2992	Booras, Thomas	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	29.92
CU-043 2	2860	Zeitlin, Betty	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	11.97
CU-048 9	2859	Wann, Dorothy	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	11.97
CU-054 2	2755	Chiocchi, Frank J.	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	11.97
CU-064 0	3515	Harz, Helen	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	7.98
CU-065 4	3511	Rapp, Charles F.	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	17.96
CU-070 7	2811	Shuk, Ursula C.	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	5.99
CU-074 4	2825	Anderson, Clifford	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	5.98
CU-074 4	2825	Anderson, Dean Motz	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	5.98
CU-078 2	2836	Broussard, Sybille	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	6.27
CU-078 2	2836	Fite, Ramona	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	6.27
CU-078 2	2836	Spurlock, Daniel	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	6.27
CU-079 8	2805	Kaplan, Emanuel	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	5.97
CU-079 8	2805	Kaplan, Dora	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	5.99
CU-082 2	2780	Fishman, Sara W.	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	1.00
CU-082 2	2780	Fishman, Nelson I.	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	2.00
CU-082 3	3170	Fishman, Bessie Y.	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	2.99
CU-085 1	2861	Ochfeld, Eleanor F.	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	2.99
CU-085 1	2861	Ochfeld, Robert	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	3.00
CU-587 8	4061	Post, Charlotte	Securities	Vertientes-Camaguey	43.50
CU-587 8	4061	Post, David	Securities	Vertientes-Camaguey	43.50
CU-631 7	6609	Bodkin, Christopher L., Jr.	Securities	Tropical Gas	4.59
CU-808 8	5200	David, William	Securities	Altantica del Golfo	11.56
CU-813 1	4067	Schaub, Catherine	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	5.99
CU-813 1	4067	Schaub, Raymond	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	5.99

CU-813 2	4068	Schaub, Catherine	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	11.9
CU-834 8	6735	Sanders, Katherine L.	Securities	Tropical Gas	9.18
CU-880 5	6821	Lepinske, Harry	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	5.98
CU-880 5	6821	Lepinske, Lee C.	Securities	Cuban-Venezuelan Oil Voting Trust	5.99

Tabla de algunos reclamantes norteamericanos por las nacionalizaciones cubanas
1959-1968

Oferta cubana para negociar las indemnizaciones

Por otro lado el gobierno de EE.UU ha declarado que Cuba nunca ha sido seria en el intento de asumir la indemnización de las propiedades expropiadas y nacionalizadas. En su argumentación Washington asume que esta indemnización debe hacerse bajo las reglas por ellos establecidas. Entre sus exigencias están:

- Aplicación de la [Doctrina Hull](#) de una pronta, inmediata y efectiva indemnización.
- Tasación sobre la base de los valores del mercado por ellos admitidos.
- Inclusión de los intereses en el monto a indemnizar.

Del otro lado Cuba ha insistido en varias ocasiones para resolver el diferendo.

En el [estudio](#) publicado en el 2009 por el Dr. Timothy Ashby, quien fuera Subsecretario Adjunto de Comercio para el Hemisferio Occidental, en el periodo comprendido entre agosto de 1987 y septiembre de 1990 y participó en la elaboración de la política comercial con los países de América Latina y el Caribe, se señalan varios ejemplos en que el Gobierno cubano intentó negociar con el norteamericano las expropiaciones pendientes.

- En septiembre de 1959, representantes de los propietarios de las mayores entidades azucareras en Cuba se reunieron en Washington DC con funcionarios del gobierno de Estados Unidos. El tema a discutir era la oferta de bonos de la reforma agraria como compensación por sus activos nacionalizados. Se aconsejó a los interesados que el gobierno de EE.UU. consideraba que la oferta de los bonos no es adecuada, especialmente porque las propiedades expropiadas no habían sido debidamente valoradas y porque no habían sido emitidos los bonos por las imprentas. Según los informes, un alto funcionario del gobierno sugirió que los bonos ofrecidos debían ser rechazados ya que *“el régimen de Castro no podía permanecer en el poder durante mucho tiempo”*.

El Consejo corporativo de los azucareros norteamericanos expresó en aquel entonces que si se aceptaban los bonos como un pago y después caía el gobierno de Castro, habrían perdido el derecho a recuperar sus activos expropiados. Los

participantes en la reunión entonces decidieron no tratar con los cubanos y mantener sus decisiones en secreto.

- A principios de noviembre de 1959, los abogados que representaban a la American Sugar Company (posteriormente Amstar Corporation), Manati Sugar Company, Francisco Sugar Company y la United Fruit Company se reunieron para discutir la necesidad de responder a las preocupaciones de los accionistas de que “no se habían iniciado acciones legales”, para ir lo más lejos posible “un enfoque sugerido era aceptar los bonos a cuenta” - es decir, como garantía de una reclamación en lugar de una compensación por los activos nacionalizados. Se concluyó que si se agotaban todos los recursos legales “probablemente habría que decidir aceptar los bonos y manifestar que fue hecho bajo coacción.” Sin embargo, debido a que la doctrina de pago bajo protesta aparentemente no estaba bien desarrollada bajo la ley cubana, se acordó que ninguna decisión final podría ser tomada hasta que se entienda mejor lo que la ley cubana considera sobre estos bonos de pago. Al final, no se tomaron bonos en compensación por los reclamantes estadounidenses.
- A principios de diciembre de 1959, el canciller de Cuba indicó que su gobierno estaba dispuesto a iniciar negociaciones sobre compensación por nacionalización a las propiedades de EE.UU. El Gobierno norteamericano rechazó esta apertura, probablemente porque ya en ese momento la CIA estaba planeando activamente deponer a Fidel Castro.

(Prueba de ello es que en [reunión](#) efectuada el 18 de diciembre de 1958, o sea antes de tomar el poder los rebeldes, el Presidente de EE.UU Eisenhower sugirió: “tal vez Batista debe ser inducido a entregar el poder a su sucesor” a lo cual el Director de la CIA Allen Dulles respondió: “esa medida debe ser hecho para parecer un golpe de Estado contra Batista”. El Presidente dio su aprobación. En otra [reunión del Consejo de Seguridad Nacional](#) de EE.UU, de fecha 23 de diciembre de 1958, ante un planteamiento hecho por Allen Dulles Director de la CIA, en que señalaba la necesidad de “impedir la victoria de Castro, el Presidente Eisenhower expresó: “esta fue la primera vez que la declaración ha sido planteada en el Consejo de Seguridad Nacional”. El Secretario Herter observó que la opinión en cuanto a la inconveniencia de un régimen de Castro parecía ser unánime. El presidente vio esperanzas en la creación de una "tercera fuerza" que crezca en fuerza e influencia si se organiza en torno a un hombre capaz y dotado de dinero y armas.)

- En una [nota](#) de fecha 29 de febrero de 1960, Cuba propuso que las negociaciones completas sobre temas bilaterales, incluyendo la indemnización por expropiación, debe comenzar por la vía diplomática con la condición de que, mientras estas se llevaran a cabo el gobierno de Estados Unidos no debería adoptar ninguna medida unilateral que pueda perjudicar el proceso o causar daño a Cuba, su pueblo o su economía. El Gobierno cubano ya había nombrado una comisión ad hoc con plenos poderes para ir a Washington y comenzar las negociaciones. El gobierno de Estados Unidos negó formalmente esta condición por la [nota](#) del mismo día

declarando que los EE.UU. "deben permanecer libres, en el ejercicio de su soberanía, para adoptar las medidas que considere necesarias". A lo largo de 1959 y 1960, los cubanos reiteraron al resto de los países involucrados la voluntad de indemnizar con bonos de la Reforma Agraria, pero EE.UU siguió insistiendo en el pago efectivo e inmediato.

- En marzo de 1964, Fidel Castro hizo una oferta secreta para el gobierno de Estados Unidos a través del embajador suizo con el fin de pagar \$ 1 mil millones en compensación por las propiedades estadounidenses expropiadas y la liberación de todos los presos políticos a cambio de la restauración de la cuota azucarera cubana.

La posición interna del gobierno de Estados Unidos era que "Castro no iba a durar", y resolviendo así las reclamaciones impedirían la restitución de los activos de Estados Unidos, cuando fuera derrocado el gobierno cubano.

El propio Dr Ashby cayó en el radio de observación del Gobierno de EE.UU y su rechazo de negociar con Cuba, cuando intentó en el 2006 negociar varias reclamaciones compradas a reclamantes. Tanto el Gobierno de George Bush como el de Obama le hicieron saber que era ilegal para él hacer los canjes sin una licencia. Tal licencia nunca apareció.

Por otro lado no cesan de aparecer más regulaciones que complican las posibles soluciones. Por ejemplo en julio de 2008 la Oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Asuntos Control de Activos (OFAC) emitió un [aviso](#) indicando que "considera" una reclamación certificada-FCSC contra Cuba como una propiedad en la que Cuba tiene un interés, la venta o transferencia de las cuales estarían generalmente prohibidas sin la autorización de la OFAC.

Muchos expertos consideran que se trata de una jugada política de la Administración Bush para congraciarse con la comunidad de cubanos en EE.UU, pero aunque parezca contraproducente le genera más daños que beneficios a las empresas norteamericanas, porque complica el ya tortuoso camino de normalización de las relaciones entre los dos países y por ende aleja aún más el momento en que las empresas norteamericanas podrán competir en igualdad de condiciones con las de otros países presentes en la isla.

Es de suma importancia recalcar que la decisión de la OFAC no es una Ley en si en los EE.UU, ni mucho menos puede tener carácter extraterritorial, solo es una interpretación de las normas en contradicción con decisiones del Tribunal Supremo de EE.UU que en el caso *Dames & Moore vs. Regan*, afirmó que "*Las reclamaciones de ciudadanos estadounidenses contra Irán no son en sí mismas transacciones que involucran la propiedad o esfuerzos para ejercer ningún derecho con respecto a dicha propiedad iraní*". Por lo tanto, por analogía, las demandas contra Cuba no son en sí mismas bienes en los que Cuba tiene un interés. Señaló Ashby: 'El Aviso OFAC también contradice una declaración de política contemporánea emitida por el entonces Presidente de la FCSC (Mauricio Tamargo) en la que subraya: "no es ilegal vender o comprar estos reclamos"'.

Por su parte el resto de los países aliados de EE.UU, que en un principio se acogieron a la “variante” norteamericana, fueron comprendiendo que la tozudez de los círculos de poder de ese país no les beneficiaba y uno a uno entraron en negociaciones razonables con el Gobierno cubano.

Los españoles por ejemplo reclamaban adeudos por cerca de \$350 millones de dólares saldados en 1994 mediante acuerdo entre gobiernos. Como consecuencia de esto los empresarios españoles se convirtieron de la noche a la mañana y aprovechando su conocimiento del idioma y fuertes vínculos culturales, en los más emprendedores de la economía cubana. Los ejemplos de la cadena Hotelera Meliá, los Bancos Sabadell y BBVA y las Bodegas Torres, reflejan estos resultados.

Igualmente el empuje de empresas canadienses y francesas devino reflejo de que la decisión de deslindarse de la política de esperar el derrocamiento del gobierno cubano, era lo correcto.

Sugerencias a los mecanismos de solución

¿Cuál es la **situación actual** y que mecanismos se proponen por ambas partes?

El status actual de este proceso es muy complicado debido ante todo al alto nivel de politización imperante en las relaciones entre los dos países. No es posible analizar las reclamaciones estadounidenses a Cuba desde los puntos de vista legal, social, económico o histórico, sin que surja la polarización ideológica existente entre los dos países.

En EE.UU han surgido varias propuestas que tienen por objetivo trazar una línea a seguir para este proceso. Entre ellos consideramos el [estudio](#) pagado por el USAID de Creighton University, de 2007, el [estudio](#) de 2008 de Rolando Anillo, el [análisis](#) de Dr Timothy Ashby de 2009, y el [estudio](#) hecho por Richard Feinberg en 2015, patrocinado por el Brookings Institution. Algunas de ellas solo pretenden echar más leña al fuego, presentando “opciones” que son inaceptables para una de las partes. Otras más compensadas y con evidente buenas intenciones buscan una posición intermedia que recoge en cierta forma la práctica internacional. Sin embargo, **todas sin excepción adolecen de una cuestión, que aunque su análisis es basado en las actuales reglas de la práctica internacional, desconocen los intereses de la otra parte y esto las convierte en inviables.**

Por lo general, las propuestas sugieren tres variantes para las negociaciones:

1. Negociaciones entre EEUU y Cuba por un proceso bilateral
2. Negociaciones directas entre los reclamantes y el gobierno cubano
3. Creación de fondos especiales para satisfacer las demandas de los reclamantes

Analicemos algunas propuestas presentadas.

En octubre del 2007, la USAID emitió un informe donde recomendaba un modelo de mecanismo para la solución de reclamaciones de propiedad entre Cuba y Estados Unidos, que actuaría como un Tribunal Bilateral para la Solución de Reclamaciones de Propiedad. Las alternativas que propone este estudio son:

Alternativa 1: Negociaciones entre Estados Unidos y Cuba — Bajo la ‘Doctrina de “Espousal” el Departamento de Estado tiene la opción a negociar las reclamaciones contra Cuba por cualquier suma de dinero. Los reclamantes no tendrían ninguna posibilidad de apelación.

El gobierno de EE.UU. rara vez ha negociado una solución que realmente cumpla con el requisito previsto por la Doctrina Hull de "pronta, adecuada y efectiva" indemnización de las expropiaciones llevadas a cabo por un gobierno extranjero. Aunque muchos analistas estadounidenses asumen lo contrario, la doctrina en sí misma no es un requisito del derecho internacional; ni siquiera es reconocida por las Naciones Unidas. Los tribunales de Estados Unidos a su vez han adoptado un enfoque de no intervención en los acuerdos negociados por el Departamento de Estado a cambio de poder normalizar las relaciones diplomáticas con otros países. El registro de estas negociaciones demuestra que la mayoría de los solicitantes no recibió la cantidad total demandada por el FCSC, y con la excepción

de Alemania, el interés no se incluyó. El gobierno de EE.UU. incluye rutinariamente intereses en las negociaciones como "moneda de cambio" con el fin de obtener algún tipo de concesión desde el otro lado.

El gobierno de Cuba se opone firmemente a las valoraciones de la FCSC, ya que no se establecieron a través de un procedimiento en el que estaban representados los dos lados. Las certificaciones FCSC consistían en las audiencias administrativas donde sólo los demandantes presentaron las pruebas sobre el alcance y el valor de sus pérdidas. El Departamento de Comercio de los EE.UU. calculó un valor contable en 1961 de \$ 956 millones para las propiedades estadounidenses expropiadas en Cuba. El monto calculado por la FCSC era prácticamente el doble.

Por su parte, los cubanos hacen especial hincapié en el uso de los valores imponibles declarados en octubre de 1958 como base para la evaluación de las propiedades expropiadas y en esto, el derecho internacional apoya al país expropiador, otorgándole el poder de decidir las reglas para llevar a cabo el proceso de evaluación y compensación de acuerdo con las leyes nacionales.

Pero más allá de todo esto, los cubanos no aceptan que estas negociaciones caigan en el vacío sin tener en cuenta sus demandas por los "daños sufridos por Cuba como resultado del bloqueo de Estados Unidos". En la Ley 80 aprobada en un plebiscito por el pueblo cubano en 1996, se reconoce el derecho de las personas naturales y jurídicas que fueron objeto de nacionalizaciones en los años 60, a recibir una adecuada y justa compensación por los bienes expropiados, a pesar de que el derecho a reclamación de dichas propiedades ya expiro hace mucho tiempo, pero se establece también que "Las reclamaciones de indemnización por la nacionalización de dichas propiedades deberán ser examinadas conjuntamente con las indemnizaciones a que el Estado y el pueblo cubanos tienen derecho".

Alternativa 2: Negociaciones Directas Entre los Reclamantes y el Gobierno Cubano — Ya sea como parte de una solución acordada entre dos gobiernos o con independencia de la misma, se podría autorizar al demandante estadounidense a recibir prestaciones directamente de Cuba por sus reclamaciones de expropiación. Esta compensación podría ser el resultado de negociaciones individuales privadas con el gobierno cubano o mediante la participación de los demandantes estadounidenses en el programa formal cubano para solucionar reclamaciones.

Si bien no hay precedente directo de tales procedimientos y los tribunales han dicho que los demandantes individuales no tienen derecho a negociar directamente con el gobierno deudor, en el caso de Cuba un acuerdo flexible semejante, piensa la parte norteamericana, podría servir a los mejores intereses de todas las partes.

Debe tenerse presente que estas reclamaciones ya sean por intervención, compraventa o expropiación, pueden ser rechazadas si se producen 15 años después o si se da la prescripción extintiva de la misma, que en el caso cubano expiró en el año 1979, para la

indemnización de las tierras expropiadas durante la Reforma Agraria y en el año 1990 para las nacionalizaciones previstas en la Ley 851, fecha de vencimiento de los bonos autorizados por la Ley. A diferencia de la alternativa número 1, las negociaciones directas entre los reclamantes y el Gobierno Cubano no están validadas por la Ley 80 de 1996, ya que los reclamantes no tienen autoridad para negociar las reclamaciones cubanas por daños del embargo norteamericano.

Así las cosas, los reclamantes solo podrán apoyarse en la voluntad del Gobierno cubano a considerarlos o no.

En el ámbito de negociaciones directas el caso Starwood es digno de mención.

En 2006, a petición del Secretario de Estado de EE.UU., Condoleezza Rice, la FCSC volvió a abrir su petición de documentación de las deudas pendientes de las propiedades estadounidenses expropiadas en Cuba. Cinco reclamaciones se presentaron, dos de las cuales fueron certificadas. Una pertenecía a Starwood Hotels and Resorts Worldwide, de White Plains, Nueva York. Starwood había adquirido su reclamación de ITT (International Telephone and Telegraph) cuya subsidiaria “Radio Corporation of Cuba” era propietaria de dos parcelas de terreno y una cuenta bancaria que fueron expropiados por Cuba después de 1972 cuando la FCSC concluyó su proceso de registro.

Aparte del precedente insólito de volver a abrir un proceso de reclamaciones ya cerrado hace mucho tiempo solo para beneficiar a una sola empresa, una de las características más interesantes de la reclamación de Starwood es el método utilizado para llegar a sus valores de propiedad. Al igual que los reclamantes en el proceso FCSC original, los valores de las propiedades presentadas por Starwood se basaron en las propias estimaciones no impugnadas de la compañía; en este caso, se presentaron valores inmobiliarios de terrenos comparables en Puerto Rico y otros países del Caribe, a pesar del hecho de que la FCSC había rechazado ese método de evaluación una reclamación contra la antigua RDA. El monto auto calculado por Starwood era de \$51 millones de dólares.

Cuando se acercó la visita del Presidente Obama en marzo del 2016, se intensificó la presión para obtener resultados tangibles por ambas partes, que mostraran la validez del acercamiento. La solicitud de Starwood de una licencia de OFAC para negociar con Cuba fue aprobada solo un día antes de la visita del Presidente norteamericano según fuentes confiables. En un solo día Starwood y el Gobierno negociaron y firmaron un acuerdo que permitiría a Starwood hacer un contrato de administración y comercialización similar a los firmados por otras cadenas hoteleras no norteamericanas que operan en Cuba.

A nuestras manos no ha llegado el acuerdo firmado por Starwood con el Gobierno de la isla, pero considerando la forma de actuar de los cubanos y otras experiencias conocidas, pensamos que este contrato no otorga ninguna propiedad, participación patrimonial, ni derecho a pago alguno, por parte de los cubanos a la compañía norteamericana. Starwood solo recibirá el por ciento de las ganancias acordadas con la parte cubana en su gestión de comercialización y el derecho a invertir en el mejoramiento de la instalación.

Ante la solicitud de consulta a ambas partes sobre el estado en que quedaba la reclamación de Starwood, solo se recibió silencio. Es de suponer que este obstáculo ya no existe. Hoy Starwood, ya opera su primer hotel en Cuba “Four Points by Sheraton”.



Una fuente cercana a ambos lados nos dijo que *“la administración Obama considera que este tipo de resolución ad hoc de los reclamos puede ser un posible modelo para los titulares que poseen las reclamaciones de monto mayor”*. Sin embargo, tanto el auto-calculado monto de \$ 51 millones que hizo Starwood, como el procedimiento, parecen más como un gesto aislado motivado por razones políticas en un momento sensible, que una opción para dar solución a las reclamaciones.

El Gobierno cubano no aceptará ningún cálculo en que ellos no participen y bajo las reglas que las leyes internacionales le atribuyen. Por otro lado las negociaciones de este tipo no incluyen la obligación que por Ley, tiene el Gobierno cubano de negociar estas reclamaciones conjuntamente con las demandas cubanas por daños ocasionados por el embargo estadounidense.

El hecho tiene similitud con las compras unilaterales de productos agrícolas a EE.UU por parte de Cuba, debajo de términos obviamente desfavorables. Estas sirvieron para demostrar la voluntad cubana y su capacidad para desarrollar un comercio normal con EE.UU, pero solo eso. En la medida que se desarrollaron los acontecimientos la parte

cubana dejó claro que este no es el camino y el acuerdo comenzó a fenecer contra ofertas más competitivas de productores no estadounidenses.

Lo que el acuerdo de Starwood con el gobierno cubano sí demuestra es que cuando existe voluntad política para negociar, las barreras se evaporan, y muy rápidamente. Por el contrario, la falta de voluntad para negociar, y un proceso de reclamaciones eternamente abierto, agravan el problema.

Alternativa 3: Los fondos para fines especiales

Tanto Feinberg como Ashby mencionan la creación de fondos para fines especiales como una manera de satisfacer las demandas de los reclamantes estadounidenses. Las propuestas de Feinberg incluyen desde un altamente improbable impuesto a los viajes a Cuba, hasta el pago a los reclamantes por intermedio de un fondo creado con las multas recogidas por sanciones de la OFAC a los bancos extranjeros. También incluye un programa de préstamos del FMI, si Cuba solicitaría membresía en dicha entidad financiera.

Las sugerencias de Ashby son más creativas. Después de hacer un análisis de cómo funciona el mercado de la deuda y desglosar los posibles escenarios para el caso cubano propone algo así como una compra masiva de las reclamaciones por parte del capital privado y lanzarlas al mercado de las especulaciones para después que se revaloricen negociarlas con el Gobierno cubano ya sea por transferencia de patrimonio o por propiedades.

Su puntos más débiles radican en que todo parte de que la OFAC cambie de posición y autorice la venta de estas reclamaciones y puedan ser sacadas de EE.UU. Cualquiera que conozca la realidad de las relaciones entre Cuba y EE.UU intuye que es precisamente la OFAC la última institución norteamericana que daría un paso para mejorar las relaciones entre los dos países. La influencia que desde adentro tiene el ala más reaccionaria de la comunidad cubana en Norteamérica hace que esto se equipare a una quimera.

Por otro lado el Dr Ashby, evidentemente posee un enfoque mágico sobre la solución de las reclamaciones norteamericanas a Cuba. La opción de esperar “transferencias patrimoniales” o inclusive recibir “propiedades” esta fuera del lenguaje de las autoridades cubanas, por lo que su sola mención es de por si un disparate que nadie, conocedor del tema, considera viable.

En cualquier caso, el problema con cualquier propuesta de fondos especiales es la suposición de que las reclamaciones cubanas son indebidamente exageradas mientras que las reclamaciones de Estados Unidos son más realistas, con el saldo final inclinándose hacia una oferta de Cuba para compensar el lado de EE.UU., no a la inversa. Esta es la base para las teorías de pago.

Debido a que consideramos esta perspectiva como una que se centra casi exclusivamente en precisamente un tercio del problema, creemos que es poco probable que sea tenida en

cuenta en la mesa de negociación, y por lo tanto no ofreceremos un análisis más detallado aquí.

- Fin de Part I -

En las dos secciones siguientes de este estudio vamos a realizar un examen más profundo de la probable posición cubana en cualquier eventual negociación - teniendo en cuenta la historia y la evidencia que rodea los dos pilares adicionales de las negociaciones de reclamaciones:

1. Sentencias por defecto en los tribunales de Estados Unidos para las demandas civiles presentadas contra Cuba.
2. Las reclamaciones por daños y perjuicios asociados con el embargo de EE.UU.